



599

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto de 2009, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

Que la Asociación Nacional de productores y/o Exportadores de Flores "EXPOFLORES", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mediante oficio s/n de 30 de junio de 2010, solicitó la reforma al Estatuto, conforme a lo aprobado mediante asambleas Generales de socios de 23 y 30 de marzo de 2010;

Que previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982, 1389, 1671 Y 1678, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311, 454, 578 Y 581 de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril, 27 de octubre del 2008, 27 y 30 de Abril del 2009, respectivamente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0086 de 22 de noviembre de 1984, este Ministerio otorgó la personalidad jurídica y se aprobó el Estatuto a la Asociación Nacional de productores y/o Exportadores de Flores "EXPOFLORES", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP – SFA – 2010 – 0517 – M de 6 de julio de 2010, emitió informe favorable; y,

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, dispuso el trámite correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación Nacional de productores y/o Exportadores de Flores "EXPOFLORES", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:



ESTATUTO DE EXPOFLORES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y FINES

Art. 1.- La Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES", como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, duración ilimitada, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, regulada con las disposiciones del título XXX, del libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art. 2.- El domicilio principal de la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador EXPOFLORES, es la ciudad de Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad de aceptar y establecer organizaciones regionales. Subsidiariamente, la Asociación tendrá también su domicilio en otros cantones de la República del Ecuador y otros países en los que el Directorio así lo resuelva.

Art. 3.- EXPOFLORES está conformada por personas naturales o jurídicas que tengan como actividad principal la producción y/o exportación de flores, follajes, plantas ornamentales, u otros productos vegetales afines a la floricultura, incluyendo aquellas dedicadas a la hibridación y/o propagación de variedades vegetales, así como otras actividades que están dentro de la cadena de valor de la floricultura.

Art. 4.- La Asociación propenderá al desarrollo del sector floricultor, buscando un crecimiento socioeconómico con responsabilidad social. Sus fines específicos son:

- a) Representar a sus asociados en el país y en el Exterior y promover su desarrollo y exportaciones, velando por que las condiciones en que se desenvuelvan sus actividades permitan mantener la competitividad del sector en el ámbito internacional;
- b) Participar, con el Estado, en la formulación de políticas y un Marco Económico Legal estimulante y estable que fomenten la floricultura y su continuo perfeccionamiento, de acuerdo con el Plan Estratégico de corto, mediano y largo plazo;
- c) Realizar estudios técnicos y jurídicos sobre el Sector Floricultor del Ecuador así como de las actividades que directa o indirectamente estén dentro de la cadena de valor de la floricultura, y mantenerlos actualizados;
- d) Impulsar proyectos y programas de desarrollo tecnológico dentro del sector florícola y actividades que directa o indirectamente estén relacionadas con la cadena de valor de la floricultura, tendientes a la capacitación de recursos humanos, así como proyectos y programas de apoyo a la comunidad y a los microempresarios floricultores.
- e) Lograr una producción de flores orientada a un aprovechamiento económicamente sustentable y responsable de los recursos naturales, a fin de que el Sector Floricultor y las actividades que estén dentro de la cadena de valor de la floricultura, cumplan con las más altas normas de calidad y de respeto al ser humano, a las fuentes de agua, y en general, a la defensa del medio ambiente;



- f) Realizar actividades gremiales que faciliten la asociatividad y el intercambio de experiencias y estadísticas entre los asociados y otros gremios del País y del exterior y que tiendan a fortalecer los vínculos sectoriales y gremiales;
- g) Impulsar el desarrollo de tecnologías de punta y programas de gestión administrativa en calidad total y mejoramiento continuo del Sector Floricultor y las actividades que directa o indirectamente estén relacionadas con la cadena de valor de la floricultura.
- h) Representar y defender los intereses comunes de los asociados y ejercer la protección y defensa de sus legítimos derechos dentro del marco legal y reglamentario vigentes en el país y en el exterior, así como colaborar activamente con los organismos del Estado, para el robustecimiento y facilitación del desarrollo de las actividades relacionadas con toda la cadena de valor de la floricultura.

Para cumplimiento de sus fines EXPOFLORES podrá realizar todos los actos y contratos previstos por la ley ecuatoriana. Para el mejor logro de sus fines EXPOFLORES podrá asociarse con personas naturales o jurídicas con el fin de poder constituir fundaciones asociaciones cooperativas u otras entidades, siempre y cuando el objeto de tales entes jurídicos sea compatible con el de EXPOFLORES y contribuya al mejoramiento del Sector floricultor y al de los trabajadores del mismo.

CAPITULO II PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 5.- Constituye patrimonio de EXPOFLORES el fondo económico que tendrá los siguientes recursos:

- a) Las cuotas, aportes o contribuciones económicas de los socios;
- b) Las contribuciones lícitas que se obtengan de entidades públicas o privadas.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias o legados con beneficio de inventario, que pueda obtener para sus fines;
- d) Los superávits de ingresos que se produzcan en el desarrollo de sus actividades;
- e) Los bienes que adquiera la Asociación
- f) Los frutos civiles o naturales que produjeren los bienes de propiedad de la Asociación; y,
- g) Los ingresos lícitos que, por cualquier otro concepto, reciba la Asociación.

Art. 6.- Los socios pagarán cuotas sociales, por los siguientes conceptos

- a) La cuota de ingreso o afiliación;
- b) Una cuota ordinaria mensual de acuerdo a lo previsto en el Art. 23 literal e) de estos Estatutos; y,
- c) Cuotas extraordinarias.

Las cuotas sociales de los literales a) y b) serán establecidas por el Directorio; en tanto que las cuotas del literal c) serán aprobadas exclusivamente por la Asamblea General a pedido del Directorio

Art. 7.- El Directorio podrá establecer anualmente, previa verificación del cumplimiento de la normativa legal y tributaria vigentes, al momento de aprobar el Presupuesto:

- a) Una asignación presupuestaria para las Organizaciones Regionales referida a la recaudación efectiva mensual de las cuotas ordinarias a que se refiere el literal b) del



artículo 6. Este porcentaje será redistribuido a las Organizaciones Regionales en función del aporte de los socios de cada Regional.

- b) Una asignación presupuestaria para formar un fondo para afrontar contingencias de al menos el diez por ciento de la emisión total de cuotas del año el mismo que se incrementara con los excedentes anuales. Este fondo será invertido a corto plazo y su utilización será aprobada por la Asamblea a sugerencia del Directorio.

Art. 8.- El Directorio establecerá reglamentos y resoluciones, tendientes a la total recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

Art. 9- Los proyectos especiales de la Asociación que no puedan financiarse con sus recursos ordinarios serán analizados por el Directorio y sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General con la propuesta de financiamiento correspondiente.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Tipos de Socios: El Directorio de EXPOFLORES al admitir a un socio, lo ubicará dentro de las siguientes categorías, según la principal actividad económica que desempeñe:

- a. Socio floricultor;
- b. Socio propagador, hibridador y/o comercializador; y,
- c. Socio invitado.

Art. 11.- Para ser socio de EXPOFLORES se requiere:

- a) Socios tipo a y b del Art. 10, deberán ser personas naturales o jurídicas que tengan como actividad principal la producción y/o exportación de flores, follajes, plantas ornamentales u otros productos vegetales afines a la floricultura, incluyendo aquellas dedicadas a la hibridación y propagación de variedades vegetales; y
- b) Firmar el compromiso de pertenecer al programa "Flor Ecuador", así como también aceptar, implementar y mantener el mencionado programa.
- c) El socio invitado, será una persona natural o jurídica que desarrolle otras actividades que estén dentro de la cadena de valor de la floricultura.
- d) Adicionalmente, todos los socios deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Presentar la respectiva solicitud de afiliación.
 - Ser admitido por el Directorio de la Asociación.
 - Suscribir el Código de Conducta de la Asociación y
 - Haber pagado la respectiva cuota de ingreso o afiliación.

Art. 12.- Son derechos de los socios:

- a) Participar en las sesiones de Asamblea General con voz y voto siempre que estén comprendidos en los tipos a) y b) del Art. 10, y además, estén al día en el pago de las cuotas y aportaciones establecidas por la Asociación. A cada socio le corresponde un voto.
- b) Los socios invitados únicamente tienen derecho a voz.



- c) A excepción de los socios invitados, los socios podrán elegir y ser elegidos para las dignidades de la Asociación. Para ejercer este derecho, los miembros deberán estar al día en sus cuotas con EXPOFLORES;
- d) Utilizar los servicios y la información que estén disponibles en las oficinas de la Asociación;
- e) Participar en todas las actividades de la Asociación;
- f) Presentar sugerencias, proposiciones o reclamos sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la floricultura;
- g) Solicitar la ayuda y protección de la Asociación en defensa de sus intereses salvo que esto afecte los legítimos derechos de otros socios;
- h) Asistir a las sesiones de Directorio Ampliado y a las demás sesiones que fuere invitado por este organismo, en las que podrá presentar sugerencias u observaciones sin derecho a voto en las resoluciones que se adopten, y
- i) Solicitar que se convoque a Asamblea de conformidad con lo establecido en el Art. 18 del presente Estatuto.

Art. 13.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, el Código de Conducta de la Asociación y el Plan Estratégico de corto mediano y largo plazo.
- b) Cumplir las comisiones y mandatos de la Asociación.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Directorio y la Asamblea General, según corresponda; y,
- d) Los grupos empresariales de socios se afiliarán con sujeción a las disposiciones del respectivo Reglamento, que deberán ser emitidas y aprobadas por el Directorio.

Para el efecto, se considerará parte del grupo empresarial a todas las empresas que tengan en común uno o más accionistas, sean personas naturales y/o jurídicas, que posean el cincuenta por ciento o más del capital accionario dentro de cada una de ellas.

Art. 14.- Será suspendido temporalmente de los beneficios brindados por Expoflores, el socio que dejó de pagar las aportaciones económicas por un período superior a tres meses consecutivos. Una vez suspendidos los beneficios, Expoflores suspenderá igualmente, y por el tiempo en que el socio se ponga al día en sus aportes, las respectivas facturaciones; las que serán retomadas y con carácter retroactivo, una vez que el socio cumpla con las obligaciones vencidas.

Las partes procurarán arreglos directos mediante la suscripción de convenios de pago otras fórmulas de arreglo, legalmente viables. Si no fuera posible llegar a un acuerdo durante los siguientes 3 meses de suspendidos los beneficios, se optará por la separación del socio moroso por resolución que deberá ser adoptada por el Directorio.

Podrá también ser suspendido o expulsado un socio por el Directorio, a recomendación del Tribunal de Honor, previa investigación y comprobación de los cargos establecidos en su contra, por actos de marcada y notoria deslealtad o por motivos que comprometan el honor y prestigio de la Asociación. La resolución se tomará en Directorio y podrá ser apelable ante la Asamblea



General, siguiendo el procedimiento establecido.

Se terminará la calidad de socio por muerte de una persona natural, por renuncia escrita y por liquidación o disolución de la compañía, sociedad o empresa.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION

Art. 15.- Los órganos que tendrá la asociación para su funcionamiento son los siguientes:

- a) Asamblea General de Socios
- b) Directorio
- c) Presidencia del Directorio
- d) Vicepresidencia del Directorio
- e) Presidencia Ejecutiva
- f) Organizaciones Regionales
- g) Comisión Ejecutiva
- h) Tribunal de Honor
- i) Comisiones de Trabajo;

Parágrafo I De la Asamblea

Art. 16.- La Asamblea General es el órgano directivo supremo de la Asociación. Sus decisiones deben ser ejecutadas por todos los órganos, funcionarios y empleados de la Asociación.

Art. 17.- La Asamblea está constituida por los socios, los cuales tienen voz en las deliberaciones. Cada socio, a excepción de los socios invitados, tiene derecho a un voto en las resoluciones. Podrán concurrir personalmente o a través de un representante con la respectiva carta poder firmada por el representante legal de la empresa asociada, acompañada por el respectivo nombramiento, debidamente inscrito en el registro mercantil o por el socio, cuando sea persona natural. Ningún socio podrá acreditar más de 3 representaciones.

Art. 18.- Las Asambleas Generales de la Asociación serán ordinarias y extraordinarias.

- a) Las Asambleas Ordinarias se reunirán cada año en la ciudad de Quito en el primer cuatrimestre de cada año para conocer y aprobar los informes de gestión y financieros del año anterior y en el mes de noviembre de cada año para conocer sobre la marcha de la Asociación y aprobar las cuotas sociales del año venidero.
- b) Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier lugar de la República y tendrán lugar cuando las convoque el Presidente del Directorio autorizado por el Directorio o también a solicitud escrita de cualquiera de las Organizaciones Regionales o de por lo menos el treinta por ciento de los socios.

Art.- 19.- La convocatoria a Asamblea, se hará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, la misma que se dará a conocer mediatamente convocatoria por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del país y por comunicación escrita o fax dirigida a cada socio.

Art. 20.- En la Asamblea General Extraordinaria se tratarán exclusivamente los asuntos que se determinen en la convocatoria, salvo el caso de que, por resolución expresa de las dos terceras partes de los socios concurrentes a la Asamblea, se resuelva además tratar uno o varios asuntos



Art. 21.- La Asamblea General tendrá quórum con la concurrencia de la mitad más uno de los socios. Si no existiere este quórum, se esperará el lapso de una hora contada a partir de la originalmente señalada en la convocatoria, se llevará a cabo la Asamblea General con el número de socios que se encuentren presentes.

Art. 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes y representados, y obligarán a todos los socios, incluso a los ausentes, a cumplir con las mismas. En virtud de ellas, el Directorio dictará las providencias necesarias para la ejecución de los acuerdos o resoluciones aprobadas.

De toda reunión se levantará el Acta y una vez aprobada se dejará testimonio en el archivo de actas que se llevará debidamente foliado. El Acta de las sesiones se identificará con el número de orden consecutivo que le corresponda y expresará, cuando menos el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos a favor, en contra y en blanco, las constancias que dejen los asistentes y la hora de clausura.

Las actas de Asamblea podrán ser aprobadas en la misma reunión, previo el receso respectivo, o en la próxima Asamblea. Deberán estar firmadas por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo, o quienes los reemplazaran en cada ocasión.

Art. 23- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Aprobar los planes estratégicos;
- b) Aprobar las propuestas del Directorio sobre políticas sectoriales y reformas al marco Legal del Sector;
- c) Conocer y aprobar el Informe Anual del Presidente Ejecutivo, el Balance y el informe de Auditoría Externa;
- d) Evaluar la gestión política, administrativa y financiera del Directorio;
- e) Aprobar la metodología para la fijación de las cuotas de Ingreso y Ordinarias, así como la metodología y cuantía de las Extraordinarias propuestas por el Directorio
- f) Resolver sobre proyectos específicos presentados por el Directorio;
- g) Aprobar los reglamentos de elecciones y contribuciones;
- h) Posesionar a los miembros del Directorio de la Asociación Nacional;
- i) Designar la firma de auditoría externa que tendrá su cargo la fiscalización de la gestión económica y financiera de la Asociación;
- j) Autorizar la compra, venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de la Asociación;
- k) Autorizar la contratación de créditos y suscripción de convenios que sobrepasen el 10 % del presupuesto anual aprobado de la Asociación;
- l) Reformar los presentes estatutos;
- m) Resolver sobre la disolución de la Asociación., lo cual requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación; y
- n) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y este Estatuto.

Parágrafo II Del Directorio

Art. 24.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación. Está integrado por:

- a) Dos representantes de los socios floricultores grandes;



- b) Dos representantes de los socios floricultores medianos;
- c) Dos representantes de los socios floricultores pequeños;
- d) Un representante por cada una de las Organizaciones Regionales; y,
- e) Un representante de entre los socios propagadores, hibridadores y comercializadores.

Cada miembro principal del directorio tendrá su respectivo suplente.

Los Directores Principales y Suplentes durarán hasta dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por un período adicional. Luego de transcurrido un período podrán ser elegidos nuevamente.

Si por cualquier causa, la elección de Directorio se posterga, estos durarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Los Directores Principal y Suplente de las Organizaciones Regionales, serán el Presidente y el Vicepresidente, respectivo.

La elección de los Directores Principales y Suplentes será parcial, debiendo elegirse el cincuenta por ciento de sus miembros durante el primer año, y el otro cincuenta por ciento durante el año siguiente. El Director Suplente que reemplace definitivamente a un Director Principal, durará en el ejercicio de sus nuevas funciones por todo el tiempo restante que le correspondía al Principal.

Los socios floricultores se clasificarán en tres categorías: Productores Grandes -las compañías cuya área sume el 33% del área total de los afiliados; Productores Medianos -las compañías cuya área sume el segundo 33% del área total de los afiliados; Productores Pequeños -las compañías cuya área sume el 34% del área total de los afiliados.

Para elegir a los miembros de las tres categorías de empresas (grandes, medianas y pequeñas) y la del representante de los otros sectores relacionados al gremio, se realizarán en forma directa, en un proceso independiente a la realización de las Asambleas Regionales, por medio de listas de los candidatos principales y suplentes previamente inscritas y que contemplen la composición que se determine. Serán miembros del Directorio quienes obtuvieren la mayor votación.

Para estas categorías de empresas, se realizará en forma directa un proceso electoral. Serán miembros del Directorio quienes obtuvieren la mayor votación.

El Directorio de entre sus miembros elegirá al Presidente y Vicepresidente del Directorio, que deberán ser necesariamente representantes de uno de los socios florícolas. La asamblea que posesionare a los miembros del Directorio, señalará la fecha, lugar y hora para que elijan a sus dignatarios.

Art. 25.- De las subrogaciones.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Directorio, será subrogado por el Vicepresidente del Directorio.

En caso de ausencia temporal o impedimento del Presidente Ejecutivo, éste será reemplazado en sus funciones por el Presidente del Directorio.

En caso de ausencia definitiva del Presidente Ejecutivo, éste será designado por el Directorio, de una terna que presentará una Comisión presidida por el Presidente del Directorio.

Art. 26.- Los Directores Suplentes, pueden asistir a las sesiones de Directorio y participar en las discusiones con voz, pero sin derecho a voto.

Cuando un Director Principal, se hallare ausente o impedido temporalmente, será reemplazado automáticamente por el respectivo suplente quien, integrará y completará el Directorio.



En los casos ausencia consecutiva injustificada a más de cinco reuniones de un Director, renuncia o ausencia definitiva, el Directorio de la Asociación principalizará al Director Suplente y nombrará el nuevo suplente a la persona que le hubiere seguido en votación.

Art. 27.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio en pleno goce de sus derechos.

Art. 28.- El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario, tanto del Directorio como de la Asamblea General de Socios.

Art. 29.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea convocado por el Presidente del Directorio, o a pedido de dos o más Directores Principales.

Art. 30.- El Directorio tendrá quórum con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien hiciere sus veces tendrá voto dirimente.

Art. 31.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Directorio;
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones de la Asamblea, adoptar estrategias de corto, mediano y largo plazo y establecer la política institucional para su ejecución y administración, así como los posicionamientos de la Asociación para orientar sus pronunciamientos;
- c) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que nombre apoderados que representen a la Asociación ante el Gobierno Nacional, y otras autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales y ante las autoridades judiciales, de policía o de lo contencioso administrativo y determinar las facultades de dichos apoderados;
- d) Designar apoderados ante autoridades extranjeras;
- e) Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto de acuerdo con los lineamientos de la estrategia de corto, mediano y largo plazo y las políticas institucionales, a propuesta de las comisiones y de la Presidencia Ejecutiva;
- f) Establecer las comisiones de trabajo que considere adecuadas para llevar adelante el Plan de Acción;
- g) Establecer las delegaciones de la Asociación a otras organizaciones y gremios en los que EXPOFLORES tuviere representación exigiendo a los delegados los informes pertinentes.
- h) Designar y remover al Presidente Ejecutivo, reglamentando sus funciones y fijando la remuneración que debe percibir;
- i) Aprobar y modificar la organización administrativa de la Asociación presentada a su consideración por la Comisión Administrativa Financiera y/o el Presidente Ejecutivo;
- j) Evaluar la gestión del Presidente Ejecutivo y de las comisiones de trabajo;
- k) Designar asesores;
- l) Aprobar el ingreso de nuevos socios, y fijación de cuotas de ingreso y ordinarias, de conformidad con los Reglamentos que se expidan para tales efectos;
- m) Autorizar gastos no presupuestados hasta por un monto que no exceda el diez por ciento del Presupuesto total aprobado;
- n) Autorizar al Presidente del Directorio la convocatoria a Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria y fijar la fecha, hora, y el lugar de dichas reuniones;
- o) Establecer el orden del día sobre el cual debe tratar la Asamblea Ordinaria y las Asambleas Extraordinarias;



- p) Presentar a consideración de la Asamblea los contratos y autorizaciones que, por su cuantía y naturaleza, sean de competencia de la Asamblea. General;
- q) Dictar los reglamentos que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación;
- r) Aprobar el ingreso, salida y/o asociación de EXPOFLORES como socio o miembro de otras asociaciones o entidades gremiales que tengan objetivos similares;
- s) Imponer las sanciones de conformidad con los presentes Estatutos y sus Reglamentos;
- t) Conocer los informes financieros de la Asociación que deberá presentar la Presidencia Ejecutiva y la Comisión administrativa Financiera;
- u) Conocer los informes de las comisiones de trabajo;
- v) Delegar al Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo, Comisión Ejecutiva y Presidencias de Organizaciones Regionales aquellas atribuciones que estime necesarias y convenientes, para lograr la más efectiva y dinámica administración de la Entidad;
- w) La constitución de gravámenes sobre bienes muebles; y
- x) Las demás previstas en este Estatuto y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de EXPOFLORES.

Parágrafo III Del Presidente del Directorio

Art. 32.- Para ser Presidente del Directorio se requiere ser Director Principal y además, ser socio floricultor y ecuatoriano, debiendo durar un año en funciones, con la posibilidad de ser reelecto mientras tenga la calidad de Director.

Los ex Presidentes serán miembros honorarios del Directorio con voz y sin voto, mientras tengan la calidad de socios

Art. 33.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio:

- a) Presidir la Asamblea General de Socios y el Directorio;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las Resoluciones de la Asamblea y del Directorio;
- c) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- d) Presentar al Directorio las propuestas de política, curso de acción y posicionamiento que la Asociación llevará adelante, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las estrategias de largo plazo que se encuentren vigentes;
- e) Orientar el funcionamiento de las Comisiones de EXPOFLORES y decidir sobre sus recomendaciones, relativas al Plan de Acción aprobado;
- f) Velar que se cumpla la política aprobada por el Directorio.
- g) Informar a la Asamblea y al Directorio sobre las actividades de la Asociación o de cualquier otro asunto que juzgue conveniente,
- h) Las demás atribuciones previstas en la Ley y el presente Estatuto.

Parágrafo IV Del Vicepresidente del Directorio

Art. 34.- El Vicepresidente del Directorio subrogará al Presidente del Directorio en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo. Son aplicables para esta dignidad los mismos requisitos exigidos al Presidente del Directorio. Durará un año en sus funciones, con posibilidad de ser reelecto mientras tenga la calidad de Director.

Parágrafo V Del Presidente Ejecutivo

Art. 35.- El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal de la Asociación.

Art. 36.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio, por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido.

Art. 37.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

- a) Coordinar el funcionamiento de los organismos de la Asociación;
- b) Llevar adelante la gestión administrativa financiera y de dirección de proyectos de la asociación
- c) Colaborar con la actividad de las Comisiones del Directorio y coordinar su gestión;
- d) Proponer y dirigir las áreas de gestión necesarias para llevar adelante el Plan de Acción, de acuerdo con las políticas establecidas por el Directorio;
- e) Contratar y dirigir al personal de la Asociación. En el caso de funcionarios recomendará al Directorio su contratación;
- f) Extender los nombramientos y suscribir los contratos de los funcionarios de la Asociación contemplados en el orden administrativo, Plan de Acción y presupuesto aprobados por el Directorio;
- g) Orientar y supervisar todas las actividades de la institución, por medio de sus ejecutivos;
- h) Elaborar los proyectos económicos y presupuestarios y presentarlos a consideración del Directorio, conjuntamente con el informe de sus labores, el balance anual y anexos que reflejen el movimiento económico de la Asociación y, presentar al Directorio los estudios e informes que éste le solicite;
- i) Ejecutar la política de inversiones y gastos de EXPOFLORES de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Directorio;
- j) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio, y en su ausencia con el Presidente de la Comisión Administrativa-Financiera, los cheques, documentos y otros instrumentos referentes al movimiento económico de la Asociación, dentro del Presupuesto y el procedimiento aprobado por el Directorio;
- k) Responder por la buena marcha de la institución y cuidar de los bienes y fondos de la misma;
- l) Atender a clientes, directivos y ejecutivos de otras organizaciones;
- m) Presentar obligatoriamente a la Subsecretaría de fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General, que justifique la vida activa de la Asociación nacional de productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES". Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva;
- n) Otras funciones que sean asignadas por el Directorio; y,
- o) Las demás establecidas en el presente Estatuto.

Parágrafo VI De la Comisión Ejecutiva

Art. 38.- La Comisión Ejecutiva estará integrada, por el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo.

El vocero de la Asociación Nacional es el Presidente Ejecutivo y en su ausencia el presidente del Directorio.



Art. 39.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Proponer al Directorio la política y el posicionamiento gremial para una vez aprobado, ejecutarlo y difundirlo;
- b) Adoptar estrategias y tácticas coyunturales emergentes;
- c) Las demás atribuciones previstas en este Estatuto, así como las que determine el Directorio.

La Comisión Ejecutiva contará con la opinión del presidente de la comisión a la que se refiera el tema que estudie;

Parágrafo VII Del Tribunal de Honor

Art. 40.- El Tribunal de Honor estará conformado por tres ex – presidentes y/o Vicepresidentes del Directorio de la Asociación, nominados por el Directorio para el período respectivo. Funcionará de conformidad con el Reglamento que para el efecto establezca el Directorio, y las facultades establecidas en este Estatuto.

Art. 41.- El Tribunal de Honor es el órgano competente para procesar las quejas, denuncias o conflictos que tengan relación con el Código de Conducta de la Asociación y que hayan sido sometidos a su conocimiento. Sus resoluciones serán puestas a consideración del Directorio quien adoptará la decisión correspondiente.

Parágrafo VIII De la Comisión Administrativa Financiera

Art. 42.- La Comisión Administrativa Financiera estará integrada por el Vicepresidente del Directorio, dos miembros del Directorio y dos o más socios que estén interesados en ser parte de esta Comisión.

Art. 43.- Son funciones de la Comisión Administrativa- Financiera:

- a) Presentar, para aprobación del Directorio, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación, en función de la modalidad y cuantía de las cuotas sociales establecidas por la Asamblea General o el Directorio, en el ámbito de sus atribuciones y los proyectos presentados por la Presidencia Ejecutiva para cumplir con el Plan de Acción. anual;
- b) Evaluar la gestión administrativa y financiera de la Asociación e informar mensualmente al Directorio sobre la misma; y
- c) Las demás previstas en el presente Estatuto.

Parágrafo IX De las comisiones

Art. 44.- El Directorio determinará y nombrará las comisiones que juzgue necesarias para llevar adelante el Plan de Acción, de acuerdo con los objetivos y maniobras estratégicas vigentes.

Art. 45.- Las comisiones, a excepción de la Ejecutiva, estarán integradas por los socios que manifiesten interés en pertenecer a ellas, procurándose la más amplia representación regional y sectorial y de miembros del Directorio, sus presidentes serán miembros del Directorio ampliado.

Se procurará que las comisiones estén presididas por un miembro del Directorio, sin que esto sea un requisito indispensable para su funcionamiento.

Art. 46.- Las comisiones, son órganos asesores del Directorio, prepararán sus planes de acción anuales con sus respectivos presupuestos, los que serán analizados por la Comisión Administrativa Financiera para su posterior aprobación por el Directorio y, adelantaran los trabajos de su Plan de Acción canalizando las acciones a través de la Administración de EXPOFLORES, sus decisiones relevantes serán convalidadas por el Directorio.

Parágrafo X De las Organizaciones Regionales

Art. 47- Todos los socios de EXPOFLORES podrán agruparse en Organizaciones Regionales, de ámbito cantonal o provincial, de acuerdo con la ubicación geográfica de sus instalaciones.

Las Organizaciones Regionales podrán tener sus propios estatutos y reglamentos, con objetivos exclusivamente regionales y procurarán que los mismos sean compatibles con los de EXPOFLORES.

No obstante, la Asamblea General se reserva el derecho de desconocer la constitución de Organizaciones Regionales cuyos estatutos y reglamentos hayan sido aprobados en contraposición con los de Expoflores, previo informe que deberá ser emitido por el Directorio. La resolución será de amplia difusión nacional.

Art. 48.- Los miembros de cada Organización regional elegirán su Directiva. Los Presidentes y Vicepresidentes de cada Regional serán los representantes principal y suplente, respectivamente, del Directorio de Expoflores.

Art. 49.- Las designaciones efectuadas por las Organizaciones serán, a título personal, pero en función de la representación que la persona tiene de una persona jurídica o sociedad, productora y/o exportadora de flores, por lo tanto, si un designado deja esa representación será principalizado el suplente.

Art. 50.- Las Organizaciones Regionales serán, autónomas en su gestión local y actuarán enmarcadas en las políticas de EXPOFLORES.

Para financiar sus gastos, las Organizaciones Regionales podrán recibir asignaciones presupuestarias de EXPOFLORES según lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos.

Las Organizaciones Regionales informarán al Directorio de EXPOFLORES sobre su estructura orgánico -funcional., para la mejor coordinación de las actividades.

Art. 51.- Los presidentes de las Organizaciones Regionales serán sus representantes legales, voceros en los asuntos regionales. Sus opiniones se enmarcarán en los posicionamientos del Directorio de EXPOFLORES del cual serán miembros natos.



CAPITULO V DE LA FISCALIZACION

Art. 52.- La fiscalización de la gestión administrativa, económica y financiera de la Asociación estará a cargo de una firma de Auditoría Externa, que podrá ser persona natural o jurídica, designada por la Asamblea General de Socios, de entre una terna presentada por el Directorio, con el voto de la mitad más uno de los socios presentes por el período de dos años.

Art. 53.- Prohíbese designar a una firma de Auditoría Externa cuyos personeros estén vinculados, dentro del, cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo o miembros del Directorio.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 54.- El Directorio será el órgano encargado de sancionar la conducta de los asociados, cuando ésta pudiere ser violadora del Código de Conducta, los Estatutos o Reglamentos o no se ajuste a las buenas relaciones que deben existir entre todos sus miembros o atenten contra la ética profesional o contra el buen nombre de la Asociación o de sus Asociados, permitiendo en cualquier caso al acusado, el ejercicio del derecho de defensa y descargo. La investigación se ordenará por escrito al Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor actuará de conformidad con lo prescrito en los Arts. 40 y 41 del presente Estatuto. De toda su actuación quedará constancia en el expediente que para ese efecto se conforme.

Art. 55.- Establézcanse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita al socio;
- b) Circulación de la amonestación a los socios;
- c) Suspensión provisional de sus derechos hasta por un máximo de 180 días; y
- d) Expulsión de la Asociación.

Art. 56.- La imposición de sanciones por parte del Directorio deberá hacerse con el voto secreto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran este organismo.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EXPOFLORES

Art. 57- La Asamblea General de Socios podrá resolver la disolución de EXPOFLORES en sesión extraordinaria convocada para el efecto. Esta resolución requerirá la asistencia y el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto.

Art. 58.- La liquidación de EXPOFLORES será efectuada por un liquidador, elegido por la Asamblea que hubiere resuelto la disolución.

Art. 59.- Cuando ocurra la liquidación de la Asociación, su activo líquido, en caso de haberlo, pasará a una entidad sin fines de lucro, escogida por la mayoría absoluta de la Asamblea General.



CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- La autoría de la asociación reside en sí misma y como tal no se hace responsable de la opinión de sus Asociados, aunque aparezca en sus publicaciones u. órganos de difusión.

Art. 61.- Las dudas que surjan sobre la interpretación de estos Estatutos, serán resueltas por el Directorio de la Asociación y luego presentados a la siguiente Asamblea para su ratificación o rectificación, pero mientras esto suceda, las interpretaciones del Directorio estarán vigentes hasta la Asamblea próxima.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se deberán concluir con sujeción a los anteriores estatutos, las asignaciones presupuestarias aprobadas y en trámite, a favor de Organizaciones Regionales legalmente constituidas.

SEGUNDA: En consideración a las modificaciones realizadas en los Arts. 32 y 34 del presente estatuto, con respecto de los períodos de duración del Presidente y Vicepresidente del Directorio, respectivamente, por esta única ocasión y a partir de la vigencia de estas reformas, los integrantes del Directorio, referidos en los literales a), b), y c) del Art. 24 de los estatutos vigentes, esto es, los representantes de los socios floricultores grandes, socios floricultores medianos y socios floricultores pequeños, durarán en sus funciones por un año, pudiendo ser reelegidos

ARTICULO FINAL.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del 30 de marzo, 2010, sin perjuicio de su aprobación posterior y modificaciones realizadas por la autoridad correspondiente.

Todo lo anteriormente actuado por la Asociación de Productores y/o Exportadores de Flores, EXPOFLORES, sus órganos de decisión y administración, con sujeción al anterior Estatuto, tendrá plena validez.

Certifico que el presente Estatuto fue aprobado mediante Asambleas Generales de Socios llevadas a cabo en marzo 23 y 30 del 2010; y es fiel copia del original; y reposa en los archivos de la Asociación. Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador Expoflores;

(Hasta aquí el texto de los estatutos).

Art. 2.- la Asociación Nacional de productores y/o Exportadores de Flores "EXPOFLORES", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado;

Art. 3.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado y Codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento, descrito en el tercer considerando de este acuerdo;

Art. 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que la Asociación Nacional de productores y/o Exportadores de Flores "EXPOFLORES", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización antes referida, el Ministerio de Agricultura Ganadería



Acuicultura y Pesca, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales;

Art. 5.- Disponer su marginación en el Registro General de Fundaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural, en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado; y,

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **16 NOV 2010**


Dr. Juan Manuel Domínguez
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA